



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE MAYO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 798-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta Anticipos a Justificar, presentados en los estados financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-002-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, en fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los siguientes servidores públicos, señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesor de presidencia del Consejo de Dirección; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración Financiera; **Gary José Avellan Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta Anticipos a Justificar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables Aplicables; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración; **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las Leyes Normas y Regulaciones Aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Opinión no calificada:** La cuenta de Anticipos a justificar, presentados en los estados financieros (Balance General) del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales de conformidad con las Normas Contables Aplicables y Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados. **2)** No se determinaron hallazgos de control interno. **3) Seguimiento a recomendaciones anteriores:** No se incluyeron procedimientos de seguimiento sobre seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, debido que el seguimiento a las recomendaciones de Auditoría Especial a los Anticipos a Justificar presentados en los estados financieros del Instituto Nicaragüense de Energía, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se efectuó mediante auditoría de seguimiento a las recomendaciones al control interno contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, con Referencia IN-002-005-19 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en las que se determinó que las recomendaciones fueron implementadas satisfactoriamente. **4)** Respecto a las transacciones examinadas, el Instituto Nicaragüense de energía (INE), cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas y demás Regulaciones Aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales



informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno con referencia: **IN-002-002-21**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), derivado de a revisión a la cuenta Anticipos a Justificar, presentados en los estados financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesor de presidencia del Consejo de Dirección; **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración Financiera; **Gary José Avellan Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la Unidad de Tesorería, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/LMZ/LARJ
M/López